CONTRATO DE SUMINISTRO No. CRE-687ª-2024

Entre los suscritos a saber: De una parte, **VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.771.817 Expedida en la Paz- Cesar, en Calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 010 del 21 de Julio de 2022 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **EL CONTRATISTA**, **JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA** Identificado con Cedula de Ciudadanía No 13874181, registrado ante cámara de comercio de Valledupar como persona natural, con matrícula No 92246 del 06 de Octubre de 2024, hemos acordado la celebración del contrato, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Nacional que reza " son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios , derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación , defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **b)** Que la competencia para celebrar contratos y escoger EL CONTRATISTA está radicada en cabeza del representante legal de la Empresa HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR según lo manda los Estatutos internos y el manual de contratación de la entidad. **c)** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, de las Empresas Sociales del Estado, ordena que el régimen de los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es lo harán por el derecho privado, con las salvedades que ella consagre como las cláusulas exorbitantes. **d)** Que el Estatuto de contratación adoptado por la ESE mediante Acuerdo No. 010 del 21 de Julio de 2022, "por el cual se adopta el estatuto general de contratación del Hospital Mariano Zuleta Ramírez del Estado" permite hacer uso de la modalidad de contratación directa- Mínima Cuantía, estableciendo los contratos cuya cuantía no sea superior a los 100 SMLMV. **e)** El sector salud se constituye para la región el segundo sector de importancia y debido a la competitividad existente en el mercado, es necesario contar con las material membretada que coadyuve en la atención directa de los servicios, a través de los requeridos para la atención de las áreas asistenciales. **e)** Que dentro del objeto Social de MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR por norma estatutaria, se consagra entre otras, la prestación de los servicios públicos de salud en el territorio. **f)**. Que en virtud de lo anterior se hace necesario establecer las siguientes clausulas:

PRIMERA – El objeto del presente contrato es la ejecución por parte de ELCONTRATISTA del siguiente objeto: "**SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA ATENCION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÙBLICA, COORDINADAS POR LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"** según especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, los términos de la invitación privada No CRE-687ª-2024 y propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA- LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES: Las actividades objeto del presente contrato se construirán en el municipio de La Paz- Cesar.

TERCERA – En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas suministrados por LA EMPRESA, la cual podrá hacer cambios en las especificaciones, por conveniencia. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas suscritas entre las partes y el supervisor contratada para tal fin. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios a las especificaciones técnicas originales, LA EMPRESA se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

CUARTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

QUINTA VALOR Y FORMA DE PAGO- El Valor del Presente Contrato es por la Suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.981.250) M/CTE,** El cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez se presente informe de actividades del objeto a contratar, esto es una vez se haya entregado los bienes contratados y firmado el acta de recibo final de la labor contratada por parte del supervisor, previa certificación de conformidad de acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social (pensión, salud y ARL) y aportes parafiscales.

PARAGRAFO 1. En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 2. El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula.

La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la ESE Hospital del pago de intereses moratorios.

SEXTA- PRECIOS UNITARIOS: LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA las actividades que éste se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios relacionados en el anexo (oferta económica) que hace parte integrante de este contrato.

SÈPTIMA- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual ELCONTRATISTA se

compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción de LA EMPRESA, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de **VEINTISEIS (26) DÌAS CALENDARIOS** contados a partir dela fecha de suscripción del Acta de iniciación; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de LA EMPRESA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente ala suscripción del Acta de Iniciación suscrita con el Interventor de la obra.

OCTAVA- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. ELCONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

NOVENA-. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos le acarreará las sanciones que se establecen en este contrato.

DÈCIMA- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete LA EMPRESA se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, y la disponibilidad presupuestal anexa.

DÈCIMA PRIMERA- TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES. Se entiende por trabajo extra el que, además de no estar incluido en los planos, ni en las especificaciones, ni en el Anexo de este contrato, no pueda clasificarse, por su naturaleza, entre los previstos en estos documentos. El que sí pueda serlo, aunque no esté determinado en tales documentos, es trabajo adicional. En caso de que en ejecución de que el objeto contrato se requieran obras adicionales, tratándose de un proyecto cofinanciado, las mismas serán sufragadas por LA EMPRESA. Todo trabajo extra o adicional deberá ser ordenado por escrito por ésta, sin perjuicio de la suscripción del correspondiente contrato adicional. Dicha orden deberá incluir el objeto de trabajo que se va a realizar, así como su valor, plazo de ejecución y forma de pago. El trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en el Anexo de este contrato.

DÈCIMA SEGUNDO-CONTRATOS ADICIONALES. Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16,sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades o la inclusión de especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, o se

trate del reajuste de los precios, según el caso, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada está en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de LA EMPRESA y concepto previo del interventor. Si EL CONTRAISTA pretermite lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, si no que se hará responsable de los daños que cause a LA EMPRESA o a terceros en razón de su infracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamo que ELCONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por LAEMPRESA, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de LA EMPRESA, una orden diferente.

DÈCIMA TERCERA-VINCULACION DEPERSONAL. La vinculación de personal es responsabilidad de ELCONTRATISTA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LAEMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, ésta podrá exigirla remoción de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA que a su juicio, no reúnalas calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto.

DÈCIMA CUARTA-PRESTACIONES SOCIALES. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas.

PARAGRAFO: Para el pago total o último pago, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar los paz y salvos de aportes a la EPS,ARL, fondo de pensiones, SENA, ICBF y caja de compensación familiar en relación con todos sus empleados y trabajadores, así como los paz y salvos de todos

y cada uno de los trabajadores vinculados en la ejecución del contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

DÈCIMA QUINTA- CUIDADO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO. Desde la suscripción del acta de iniciación de las Actividades hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida de las obras o de alguna de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor.

DÈCIMA SEXTA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc.

DÈCIMA SÈPTIMA- FUERZA MAYOR YCASO FORTUITO. Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, aún sin autorización de LA EMPRESA, pero deberá informar de éste, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si LA EMPRESA una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultados de un caso fortuito o de fuerza mayor, ELCONTRATISTA quedará exonerado de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras serán por cuenta de LAEMPRESA. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en actas firmadas por LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA serán por cuenta de éste. Si LA EMPRESA concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta de EL CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

DÈCIMA OCTAVA-ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS. LAEMPRESA podrá rechazar y no aceptar para el pago la totalidad o parte de las actividades ejecutadas que no se ajuste a las especificaciones o si han empleado materiales inadecuados o adolece de defectos de acabados. En cada caso LA EMPRESA dirá si el rechazo es total o parcial o temporal y los requisitos que EL CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. Éste deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por LA EMPRESA a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización de LA EMPRESA,

dará derecho a EL CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si EL CONTRATISTA rehúsa ejecutar obras contratadas o ejecutar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por LA EMPRESA, ésta podrá hacerlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo a ELCONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes.

DÈCIMA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista:
1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
3. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el orden que se suscriba.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del orden se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran.
9. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.

Especificas:

1. El contratista deberá entregar a la ESE Hospital los bienes contratados conforme a la ficha técnica establecida, con el fin de coadyuvar en la atención de las actividades realizadas en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC Departamental.

VIGÈSIMA- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

VIGÈSIMA PRIMERA- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos le acarreará las sanciones que se establecen en este contrato.

VIGÈSIMA SEGUNDA - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete LA EMPRESA se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se

hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, y la disponibilidad presupuestal anexa.

VIGÈSIMA TERCERA – GARANTIAS

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 010 del 21 de Julio de 2022 artículo 86 del Manual Interno de Contratación. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la Empresa Social del Estado ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.

VIGÈSIMA CUARTA- VINCULACION DE PERSONAL. La vinculación de personal es responsabilidad de ELCONTRATISTA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LAEMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, ésta podrá exigirla remoción de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA que a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto.

VIGÈSIMA QUINTA- PRESTACIONES SOCIALES. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas légales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. PARAGRAFO: Para el pago total o último pago, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar los paz y salvos de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, SENA, ICBF y caja de compensación familiar en relación con todos sus empleados y trabajadores, así como los paz y salvos de todos y cada uno de los trabajadores vinculados en la ejecución del contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

VIGÈSIMA SEXTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA EMPRESA sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

VIGÈSIMA SÈPTIMA- MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** podrá imponer multas sucesivas

hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DEMULTAS. Para que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** haga efectivas las multas o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria dentro de las ordenes suscritas, deberá adelantar los siguientes procedimientos: a) solo se podrán hacer efectivas de manera directa, aquellas multas o la cláusula penal pecuniaria que se encuentra previamente establecidas en el acuerdo contractual. B) solo es procedente la imposición de multas cuando se encuentre pendientes la ejecución de obligaciones a cargo del contratista. C) una vez comunicado por parte del supervisor o interventor sobre los hechos de incumplimiento que generan imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, deberá dar aviso a la compañía de seguros que expidió la correspondiente garantía única. D) junto con el aviso se citará a audiencia, a la respectiva compañía de seguros y al contratista incumplido a fin que rinda sus descargos frente a los hechos. En esta audiencia, tanto el gerente como el contratista podrán plantear soluciones sobre los asuntos que generan la imposición de multas. E) Si llegare a algún acuerdo entre las partes, así dejará constancia en la respectiva acta, la cual prestará merito ejecutivo. F) Si no fuese posible llegar a acuerdo alguno y la Empresa Social del Estado de La Paz **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, evidencia que efectivamente existe mérito para hacer efectiva la multa o clausula penal pecuniaria, dejará la respectiva constancia en el acta y procederá a declarar el incumplimiento mediante la expedición de acto administrativo, en el que se indicará: 1) las causas que generan la declaratoria de incumplimiento, 2) El procedimiento previamente agotado. 3) El valor de las multas a imponer o de la cláusula penal pecuniaria. 4) Los datos del deudor principal (contratista) y del garante de la obligación (compañía de seguros, entidad bancaria, etc), si existe garantía. 5) la condición de tal acto presta merito ejecutivo. G) Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (compañía de seguros, entidad bancaria, etc) y el contratista afectado conforme a lo estipula en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. En caso de que el contratista sea consorcio o unión temporal se deberá notificar todos sus integrantes. H) Si no pudiese llegar a cabo de la notificación personal, se deberá notificar por aviso con forme a lo señalado en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. I) En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. J) Si son presentados recursos de reposición, la Empresa Social del Estado de la Paz **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR**, deberá resolverlos en los términos señalados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo K) Si vencido el termino para interponer recurso de reposición, este no fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición y confirmada la decisión inicial, la Empresa Social del Estado de La Paz **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** procederá a hacer efectiva la multa interpuesta o el valor de la cláusula penal

pecuniaria, lo cual podrá hacer a través de saldos del ORDEN a favor de la entidad si existieran o a través de la jurisdicción coactiva, previa solicitud de la pago a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria de incumplimiento adelantada a través de mutuo acuerdo o de manera unilateral.

VIGÈSIMA NOVENA- CESION. ELCONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de LAEMPRESA, para lo cual, una vez obtenida esta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del contrato.

TRIGÈSIMA - SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implíquela ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA EMPRESA. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa.

TRIGÈSIMA PRIMERA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada.

TRIGÈSIMA SEGUNDA- CADUCIDAD. LA EMPRESA mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

TRIGÈSIMA TERCERA- TERMINACION, **MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.

TRIGÈSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de

ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1994 y demás disposiciones vigentes.

TRIGÈSIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: A) Invitación a presentar oferta y estudios previos. B) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. C) Las condiciones relativas al presente contrato. D) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. H) El contrato de interventoría para la vigilancia, coordinación, revisión y fiscalización del presente contrato de obra pública.

TRIGÈSIMA SEXTA- PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LAEMPRESA. En el evento de no estarlo, autoriza para que el pagador de la empresa en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÈSIMA SÈPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado, del **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR** tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuenta, para lo cual y si prejuicio de su deber debe cumplir con la leyes, asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquier forma de halado o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación a este contrato. Al rechazar cualquiera exigencia, favor o ventaja, en dinero o especie por parte de funcionarios públicos o persona en particular en relación o como consecuencia del mismo y a denunciar las irregularidades que adviertan en el proceso contractual.

TRIGÈSIMA OCTAVA- DOMICILIO. Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, en el MUNICIPIO DE LA PAZ departamento DEL CESAR. Dado en el Municipio de la Paz- Cesar, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por la Gerencia,

VANESSA TORRES MARTINEZ
Gerente

Por el Contratista,

JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA
Contratista